

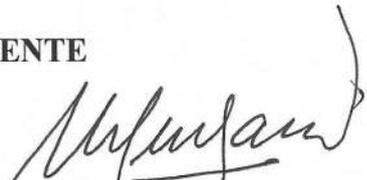
Guayaquil, 25 de febrero de 2016

Sra.
Anita Olga Zambrano García
Gerente General
ADER S.A.
Ciudad.-

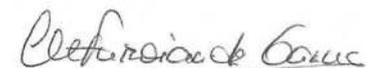
Por medio de la presente y de acuerdo a lo señalado en el artículo 189 de la Ley de Compañías, comunicamos a usted que, mediante contrato de permuta suscrito el 25 de febrero de 2016, el suscrito, señor ARQ. JOSÉ ANTONIO FUROIANI VILLAGOMEZ, cedió y transfirió, la cantidad de trescientas cuarenta y siete mil ciento cincuenta (347.150) acciones ordinaria y nominativa del valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América (\$1,00) cada una, que fueren de su propiedad y que forman parte del paquete accionario de la compañía ADER S.A., a favor de la señora Ing. Ana María Furoiani Zambrano, de nacionalidad ecuatoriana.

Muy Atentamente,

CEDENTE


Arq. José Antonio Furoiani Villagomez
C.C. 0900375940
ecuatoriano

CESIONARIO


Ing. Ana María Furoiani Zambrano
C.C. 0908912629
ecuatoriana



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDELA DE CIUDADANIA No 090037594-0

FURDIANI VILLAGOMEZ JOSE ANTONIO

MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ

01 FEBRERO 1935

FECHA DE NACIMIENTO 007-0034 01935 M

MANABI/SUCRE

BAHIA DE CARAQUEZ 1935



M. Furdiani
FURDIANI

ECUATORIANA*****

V4343V4442

CASADO ANA ZAMBRANO

SUPERIOR ARQUITECTO

GIOVANNI FURDIANI

ROSARIO VILLAGOMEZ

GUAYAGUIL

14/11/2002

14/11/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA: REN 0219052

Gys



PLUGAR DERECHO

CONTRATO DE PERMUTA DE ACCIONES

Conste por el presente documento, un contrato de permuta de acciones que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato por una parte los cónyuges Galo Enrique García Carrión y Ana María Furoiani Zambrano, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada; por otra parte la señora Anita Olga Zambrano García, por sus propios y personales derechos; y el Arquitecto Jose Antonio Furoiani Villagómez por sus propios y personales derechos.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1. Ana María Furoiani Zambrano, es propietaria de 997.021 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía FUROIANI OBRAS Y PROYECTOS S.A.

2.2. La señora Anita Olga Zambrano García es propietaria de 347.149 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía ADER S.A.; y, 63.899 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía INMOBILIARIA FUROIANI S.A.

2.3. El Arquitecto Jose Antonio Furoiani Villagómez, es propietario de 347.150 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía ADER S.A.; 63.900 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía INMOBILIARIA FUROIANI S.A.; y, 174.923 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía IN EARTH S.A.

2.4. Las partes han acordado ceder a título de permuta las acciones que a cada uno le corresponde en el capital social de las compañías mencionadas.

TERCERA: PERMUTA.- Con los antecedentes expuestos, por medio de éste instrumento Ana María Furoiani Zambrano cede en calidad de permuta a favor de la señora Anita Olga Zambrano García 411.048 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, a favor del Arquitecto Jose Antonio Furoiani Villagómez 585.973 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, de las acciones que a aquellos les corresponden en el capital social de la compañía FUROIANI OBRAS Y PROYECTOS S.A.

Por su parte y en contraprestación a la cesión antes mencionada la señora Anita Olga Zambrano García cede en calidad de permuta a favor de la señora Ana María Furoiani Zambrano 347.149 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía ADER S.A.; y, 63.899 acciones ordinarias y

nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía INMOBILIARIA FUROIANI S.A.

De igual manera, en contraprestación a la permuta de acciones efectuada a su favor, el Arquitecto José Antonio Furoiani Villagómez cede en calidad de permuta a la señora Ana María Furoiani Zambrano los siguientes bienes: 347.150 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía ADER S.A.; 63.900 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía INMOBILIARIA FUROIANI S.A. y, 174.923 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía IN EARTH S.A.

CUARTA: PRECIO.- En virtud de que la enajenación que realizan las partes es a título de permuta, la transferencia de acciones se realizará considerando su valor nominal, esto es, Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una.

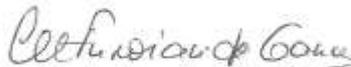
QUINTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES.-

5.1. Las partes contratantes se comprometen a realizar todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la transferencia de los bienes objeto del presente contrato, tales como, cartas de cesión, notificación a la compañías emisoras de las acciones, y demás requerimientos.

5.2. Las partes declaran que los bienes transferidos mediante este contrato de permuta son de su exclusiva propiedad, y se encuentran libres de gravamen, en todo caso, las partes se comprometen a salir al saneamiento en los casos de ley de los bienes objetos de esta permuta.

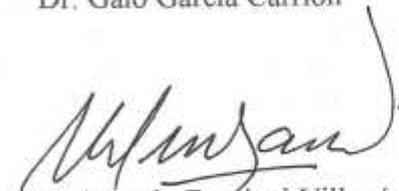
5.3. El Dr. Galo Garcia Carrión declara que está de acuerdo y aprueba la operación de permuta de acciones que se perfecciona por medio del presente contrato.

Para constancia, suscriben las partes en 3 ejemplares de igual valor cada uno, en Guayaquil, el 25 de Febrero del 2016.


Ing. Ana María Furoiani Zambrano


Dr. Galo Garcia Carrión


Sra. Anita Olga Zambrano Garcia


Arq. Jose Antonio Furoiani Villagómez



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

[Handwritten signature]

No. 217/2005 ESCRITURA DE
PROTOCOLIZACIÓN DE LA DISOLUCIÓN
DE SOCIEDAD DE GANANCIALES DE
CONSUNO CONYUGAL QUE OTORGAN
LOS CÓNYUGES SEÑORES ARQUITECTO
JOSE FUROIANI VILLAGOMEZ Y ANITA
OLGA ZAMBRANO GARCIA DE
FUROIANI.-----

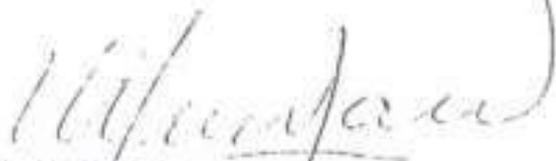
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes
de junio del año dos mil cinco, ante mi Abogado
HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo del
Cantón Guayaquil.

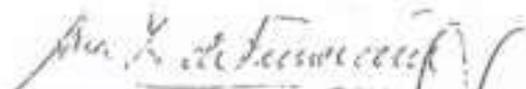


NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DISOLUCION DE
SOCIEDAD CONYUGAL.- En Guayaquil, a las diez horas treinta
minutos del día catorce de mayo del dos mil cinco, ante mí, **AB.**
HUMBERTO MOYA FLORES, Notario XXXVIII del cantón
Guayaquil, comparecen el Arq. **JOSE ANTONIO FUROIANI**
VILLAGÓMEZ, portador de la cédula de ciudadanía N°
0900375940 y Sra. **ANITA OLGA ZAMBRANO GARCÍA DE**
FUROIANI, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0900376005,
con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 13 del
Art. 18 reformado de la Ley Notarial, esto es, realizar la audiencia
de conciliación que corresponde al presente trámite. Yo, el Notario,
invité a los comparecientes a conciliar en la forma que sea más
conveniente a los intereses y derechos de cada uno de los
comparecientes. No habiendo una solución diferente, ambos, cada
uno por separado y luego de consuno, personalmente, declararon
que, en el marco del mayor afecto, consideración y respeto
recíprocos, por así convenir para la autonomía económica de cada
uno de los cónyuges, ratifican su libre voluntad de disolver la
sociedad conyugal. Habiéndose dado la ratificación de la voluntad
de los declarantes en el sentido expuesto, bien instruidos del efecto
de su declaración, se ratificaron en lo dicho. En consecuencia, por

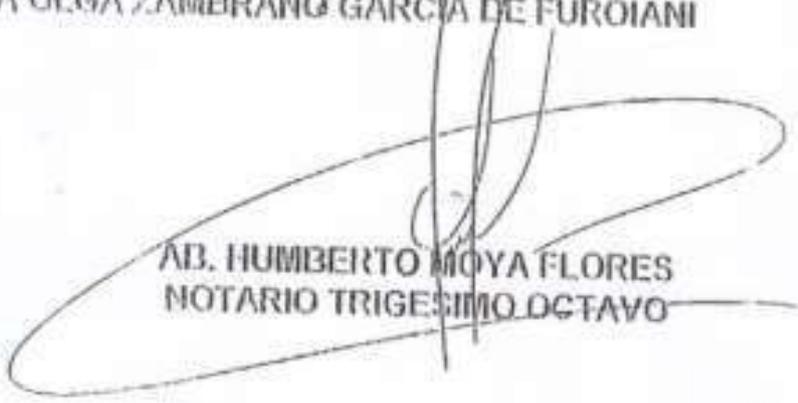
declarada y ratificada la disolución de la sociedad conyugal de los señores Arq. JOSÉ ANTONIO FUROIANI VILLAGÓMEZ y ANITA OLGA ZAMBRANO GARCÍA DE FUROIANI, se levanta la presente acta notarial de disolución de sociedad conyugal que se protocolizará en el Registro de Instrumentos Públicos que se lleva en ésta Notaría.- Su copia se subinscribirá en el Registro de Matrimonios, Tomo Único, Directas, del Registro de Matrimonio de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, Provincia de Manabí, Página 20, Acta 125 de 27 de diciembre de 1958, al margen de la respectiva partida, particular del cual se tomará nota al margen del acta protocolizada. En fe lo cual firmamos la presente acta los comparecientes y el Notario que certifica.



ARQ. JOSÉ ANTONIO FUROIANI VILLAGÓMEZ



ANITA OLGA ZAMBRANO GARCÍA DE FUROIANI



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO

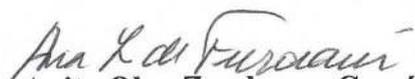
Guayaquil, 25 de febrero de 2016

**Sr. Arq.
José Antonio Furoiani Villagomez
Presidente
ADER S.A.
Ciudad.-**

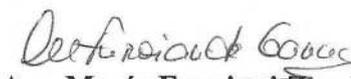
Por medio de la presente y de acuerdo a lo señalado en el artículo 189 de la Ley de Compañías, comunicamos a usted que, mediante contrato de permuta suscrito el 25 de febrero de 2016, la suscrita, señora ANITA OLGA ZAMBRANO GARCÍA, cedió y transfirió, la cantidad de trescientas cuarenta y siete mil ciento cuarenta y nueve (347.149) acciones ordinaria y nominativa del valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América (\$1,00) cada una, que fueren de su propiedad y que forman parte del paquete accionario de la compañía ADER S.A., a favor de la señora Ing. Ana María Furoiani Zambrano, de nacionalidad ecuatoriana.

Muy Atentamente,

CEDENTE


**Sra. Anita Olga Zambrano García
C.C. 0900376005
ecuatoriana**

CESIONARIO


**Ing. Ana María Furoiani Zambrano
C.C. 0908912629
ecuatoriana**

CONTRATO DE PERMUTA DE ACCIONES

Conste por el presente documento, un contrato de permuta de acciones que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato por una parte los cónyuges Galo Enrique García Carrión y Ana María Furoiani Zambrano, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada; por otra parte la señora Anita Olga Zambrano García, por sus propios y personales derechos; y el Arquitecto Jose Antonio Furoiani Villagómez por sus propios y personales derechos.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1. Ana María Furoiani Zambrano, es propietaria de 997.021 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía FUROIANI OBRAS Y PROYECTOS S.A.

2.2. La señora Anita Olga Zambrano García es propietaria de 347.149 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía ADER S.A.; y, 63.899 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía INMOBILIARIA FUROIANI S.A.

2.3. El Arquitecto Jose Antonio Furoiani Villagómez, es propietario de 347.150 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía ADER S.A.; 63.900 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía INMOBILIARIA FUROIANI S.A.; y, 174.923 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía IN EARTH S.A.

2.4. Las partes han acordado ceder a título de permuta las acciones que a cada uno le corresponde en el capital social de las compañías mencionadas.

TERCERA: PERMUTA.- Con los antecedentes expuestos, por medio de éste instrumento Ana María Furoiani Zambrano cede en calidad de permuta a favor de la señora Anita Olga Zambrano García 411.048 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, a favor del Arquitecto Jose Antonio Furoiani Villagómez 585.973 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, de las acciones que a aquellos les corresponden en el capital social de la compañía FUROIANI OBRAS Y PROYECTOS S.A.

Por su parte y en contraprestación a la cesión antes mencionada la señora Anita Olga Zambrano García cede en calidad de permuta a favor de la señora Ana María Furoiani Zambrano 347.149 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía ADER S.A.; y, 63.899 acciones ordinarias y

nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía INMOBILIARIA FUROIANI S.A.

De igual manera, en contraprestación a la permuta de acciones efectuada a su favor, el Arquitecto José Antonio Furoiani Villagómez cede en calidad de permuta a la señora Ana María Furoiani Zambrano los siguientes bienes: 347.150 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía ADER S.A.; 63.900 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía INMOBILIARIA FUROIANI S.A. y, 174.923 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía IN EARTH S.A.

CUARTA: PRECIO.- En virtud de que la enajenación que realizan las partes es a título de permuta, la transferencia de acciones se realizará considerando su valor nominal, esto es, Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una.

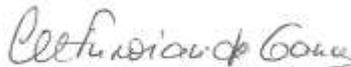
QUINTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES.-

5.1. Las partes contratantes se comprometen a realizar todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la transferencia de los bienes objeto del presente contrato, tales como, cartas de cesión, notificación a la compañías emisoras de las acciones, y demás requerimientos.

5.2. Las partes declaran que los bienes transferidos mediante este contrato de permuta son de su exclusiva propiedad, y se encuentran libres de gravamen, en todo caso, las partes se comprometen a salir al saneamiento en los casos de ley de los bienes objetos de esta permuta.

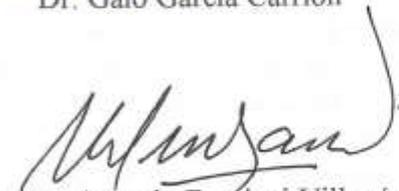
5.3. El Dr. Galo Garcia Carrión declara que está de acuerdo y aprueba la operación de permuta de acciones que se perfecciona por medio del presente contrato.

Para constancia, suscriben las partes en 3 ejemplares de igual valor cada uno, en Guayaquil, el 25 de Febrero del 2016.


Ing. Ana María Furoiani Zambrano


Dr. Galo Garcia Carrión


Sra. Anita Olga Zambrano Garcia


Arq. Jose Antonio Furoiani Villagómez



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

[Handwritten signature]

No. 217/2005 ESCRITURA DE
PROTOCOLIZACIÓN DE LA DISOLUCIÓN
DE SOCIEDAD DE GANANCIALES DE
CONSUNO CONYUGAL QUE OTORGAN
LOS CÓNYUGES SEÑORES ARQUITECTO
JOSE FUROIANI VILLAGOMEZ Y ANITA
OLGA ZAMBRANO GARCIA DE
FUROIANI.-----

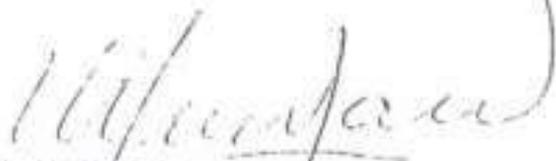
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes
de junio del año dos mil cinco, ante mi Abogado
HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo del
Cantón Guayaquil.

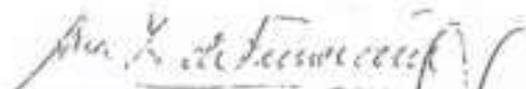


NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DISOLUCION DE
SOCIEDAD CONYUGAL.- En Guayaquil, a las diez horas treinta
minutos del día catorce de mayo del dos mil cinco, ante mí, **AB.**
HUMBERTO MOYA FLORES, Notario XXXVIII del cantón
Guayaquil, comparecen el Arq. **JOSE ANTONIO FUROIANI**
VILLAGÓMEZ, portador de la cédula de ciudadanía N°
0900375940 y Sra. **ANITA OLGA ZAMBRANO GARCÍA DE**
FUROIANI, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0900376005,
con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 13 del
Art. 18 reformado de la Ley Notarial, esto es, realizar la audiencia
de conciliación que corresponde al presente trámite. Yo, el Notario,
invité a los comparecientes a conciliar en la forma que sea más
conveniente a los intereses y derechos de cada uno de los
comparecientes. No habiendo una solución diferente, ambos, cada
uno por separado y luego de consuno, personalmente, declararon
que, en el marco del mayor afecto, consideración y respeto
recíprocos, por así convenir para la autonomía económica de cada
uno de los cónyuges, ratifican su libre voluntad de disolver la
sociedad conyugal. Habiéndose dado la ratificación de la voluntad
de los declarantes en el sentido expuesto, bien instruidos del efecto
de su declaración, se ratificaron en lo dicho. En consecuencia, por

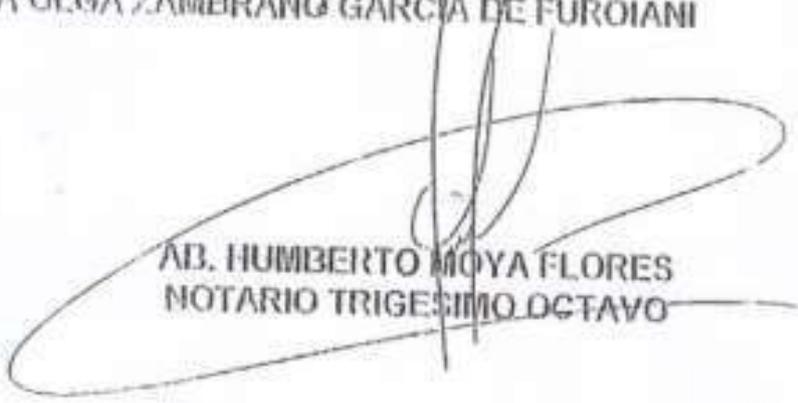
declarada y ratificada la disolución de la sociedad conyugal de los señores Arq. JOSÉ ANTONIO FUROIANI VILLAGÓMEZ y ANITA OLGA ZAMBRANO GARCÍA DE FUROIANI, se levanta la presente acta notarial de disolución de sociedad conyugal que se protocolizará en el Registro de Instrumentos Públicos que se lleva en ésta Notaría.- Su copia se subinscribirá en el Registro de Matrimonios, Tomo Único, Directas, del Registro de Matrimonio de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, Provincia de Manabí, Página 20, Acta 125 de 27 de diciembre de 1958, al margen de la respectiva partida, particular del cual se tomará nota al margen del acta protocolizada. En fe lo cual firmamos la presente acta los comparecientes y el Notario que certifica.



ARQ. JOSÉ ANTONIO FUROIANI VILLAGÓMEZ



ANITA OLGA ZAMBRANO GARCÍA DE FUROIANI



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO